

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 31.)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique á los interesados que presenten en el plazo de diez días, á contar al siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Número de las minas, nombre de las mismas, mineral, hectáreas, concejos donde radican, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

22.594, «Demasia á Navarresa», de hulla, de 5.140 metros, en Lena y Aller, interesado D. Salvador Chico Saenz, vecino de Gijón.

20.894, «San José», de hierro, de 120 hectáreas, en Grandas de Salime, de D. Sergio Rivera Chao, de Lugo.

22.036, «Coyasa», de idem, de 4 hectáreas, en Piloña, de D. Ramón Fernandez Prida, de Infiesto.

20.487, «Silvestre», de idem, de 28 hectáreas, en Salas, de D. Bernardo Lopez, de Salas.

22.618, «Campa», de hierro y arcilla, de 35 hectáreas, en Avilés, de D. Carlos García de Castro, de Avilés.

22.612, «Pilar», de hulla, de 12 hectáreas, en Oviedo, de D. Alejandro de Goicochea Múgica, de La Felguera.

22.542, «Demasia á Primitiva»,

de idem, demasia, en Piloña, de D. Angel Torano Perez, de Villamayor, Piloña.

21.398, «Sara», de hierro, de 20 hectáreas, en Candamo, de D. Alberto Suarez Lopez, de Balduno.

Le que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicacion producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 31 de Enero de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 385

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

Se halla vacante la Escuela Nacional de niños de Peruyes, en Cangas de Onís, y en su virtud se anuncia su provisión por concurso conforme al artículo 61 del vigente Estatuto del Magisterio.

Los Maestros del término municipal que presten servicio en propiedad en distrito escolar de 501 a 1.500 habitantes podrán solicitar dicha Escuela en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La adjudicación, si fuere procedente, se hará conforme al artículo 62 del citado Estatuto.

Oviedo, 29 de Enero de 1923.—
El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm 381

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del mes actual publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda, vacante en las

zonas de San Lorenzo del Escorial y en la de Navalcarnero, de la provincia de Madrid, y en la de Adamuz Valencia, con el premio de cobranza que en el mismo se expresa y la garantía que también se indica.

Por tanto y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921 se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, debiendo acompañar los individuos que pertenezcan al Cuerpo general de Hacienda, hoja de servicios debidamente calificada y como todos los demás aspirantes los títulos o documentos que constituyan méritos.

Oviedo, 30 de Enero de 1923.—
El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm 390

TESORERÍA DE HACIENDA

— D A —
PROVINCIA DE OVIEDO

Providencia.—No habiendo satisfecho los débitos las Sociedades «Felgueroso y Figaredo» y «Aglomeradas de Gijón» por el concepto de Utilidades y años de 1920, 1921 y 1922, les declaro incurso en el primer grado de apremio según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 30 de Enero de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

Providencia:

No habiendo satisfecho sus débitos los Ayuntamientos de Bimenes, Ponga, Parres, Llanes, Langreo, Laviana, Peñamellera baja, Amieva, Cangas de Onís, Cudillero y Soto del Barco, por el concepto de Consumos les declaro incurso en el único grado de

apremio, según disponela Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 27 de Enero de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus débitos los Sres. Suarez F. Eguía y Compañía, D. Plácido García, D. Francisco de Elorduy, Sres. Ordoñez Hermanos y D. Faustino Fernández, vecinos de Oviedo, Sama de Langreo, Gijón, Bimenes y Mieres respectivamente, por el concepto de Minas, 3 por 100 de explotación, y años de 1921 y 1922, les declaro incurso en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 30 de Enero de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

Providencia.—No habiendo satisfecho los débitos los Sres. don José Fernández Moyano y D. Juan Moran, vecinos de Trasmonte, y Oviedo respectivamente, por el concepto de derechos Reales y año de 1922, les declaro incurso en el primer grado de apremio según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 30 de Enero de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 389

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Provicencia.

Esta Administración, con fecha 4 de Septiembre último, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente instruido en 26 de Junio último a D. José Alvarez Ríos, de las Caldas, en el concejo de Oviedo, por los Inspectores D. José Muñoz y D. Venerando Casal, por ejercer la industria de joyería y platería en ambulancia:

Resultando que constituidos los Inspectores mencionados en el referido pueblo de las Caldas, levantaron el acta que encabeza, en la cual hacen constar que el expedientado D. José Alvarez Ríos, en tenderina montada en madera, vende artículos de joyería y platería como pendientes y sortijas de oro con piedras preciosas, y objetos de platería, como monederos, relojes y otros objetos de los mismos metales, que clasifican comprendidos en la tarifa 5.^a Sección 2.^a número 24, vendedores de platería y joyería, sin que el interesado conste les haya exhibido patente alguna que le autorice para el ejercicio de dicha industria, por lo que levantaron el acta de referencia:

Resultando que en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia de que se trata, levantaron diligencia de requerimiento a la dueña de la fonda La Vizcaina D.^a Paz Bonguera, la cual se hace responsable del pago de las cantidades a que asciende éste expediente, firmando en su nombre por no saber hacerlo la D.^a Paz, su sobrina D.^a Joaquina Cueto, juntamente con los Inspectores y el expedientado:

Resultando que dentro del plazo legal presentó en esta Inspección el interesado un alta clasificándose como vendedor de quincalla y bisutería ordinaria, y por no ajustarse a la clasificación hecha por los Inspectores pasó este expediente a la categoría de defraudación, dándose audiencia al interesado por término diez días para presentar las pruebas y alegar lo que estime conveniente a su derecho:

Resultando que durante el periodo de audiencia, el expedientado D. José Alvarez acude con escrito de fecha 21 del actual, alegando que los instructores del expediente de que se trata no son ni pueden ser peritos para apreciar los metales de que se componen los objetos mencionados en el acta que encabeza, por lo que no entra en el fondo del asunto, apoyándose en dos certificaciones expedidas por D. José Villa y D. Antonio Barros, de esta Capital, que afirman que lo que vende el expedientado pertenece al género de bisutería ordinaria, por lo que suplica se acuerde la nulidad de lo actuado por los Inspectores:

Resultando que D. José Villa no aparece matriculado en la clase de Orífice platero que manifiesta

ta ejercer, y ni éste ni D. Antonio Barros acompañan el oportuno recibo de hallarse inscritos en la matrícula como tales peritos tasadores, ni justifican hallarse al corriente en el pago de la cuota de Contribución Industrial que les corresponda;

Vistos el vigente Reglamento de Industrial y las tarifas anexas al mismo; el Real decreto de 31 de Marzo 1921; el Reglamento orgánico de la Inspección, el de Procedimientos en las Reclamaciones económico-administrativas; la Real orden de 10 Julio de 1904 y demás disposiciones concordantes:

Considerando que por el Reglamento Orgánico de la Inspección, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento de Industrial, se encomienda a los Inspectores Administrativos la investigación y comprobación de la contribución industrial, salvo los Epígrafes comprendidos en la tarifa 3.^a que requieran conocimientos técnicos, por lo que el acta que encabeza se halla extendida por funcionarios en el ejercicio de sus funciones, constituyendo así un documento público que hace fé aún contra tercero de lo que en el mismo se consigna y de su fecha, y por tanto es una prueba feaciente de que el expedientado ejercía la industria que se le atribuye en la referida acta en el día de la fecha de la misma:

Considerando que la prueba presentada por el interesado pretendiendo impugnar la clasificación hecha por los inspectores y clasificándose como vendedor de bisutería ordinaria no puede admitirse en el orden administrativo por no haber acreditado los peritos tasadores, con el oportuno recibo, hallarse inscritos en la matrícula de tasadores de alhajas, y aun en el caso de aceptarles no contradicen la afirmación consignada en el acta de que el interesado vende objetos de oro y plata que hallaron en su poder en el día de actuaciones, ni dicha existencia la niega el interesado, lo que constituye prueba suficiente para considerarlo comprendido en la Sección 2.^a, número 24, a la tarifa 5.^a del Reglamento de industrial citado.

Considerando que los individuos que ejerzan cualquier industria sin haber presentado previamente la declaración de alta u obtenido el certificado talonario para la industria de patentes, debe ser condenado a satisfacer la cuota correspondiente por el tiempo que haya ejercido la industria y al pago de un recargo equivalente a la cuota de un año en los expedientes de defraudación, en cuya categoría se halla comprendido el presente por no haber presentado el alta de conformidad con la clasificación hecha por los Inspectores, dentro del plazo legal, y cuyo recargo pertenece en sus dos terceras partes a los instructores de este expediente, y la tercera restante al Tesoro.

Considerando que habiéndose hecho responsable D.^a Paz Bonguera, dueña de la fonda «La Vizcaina», de las Caldas, de las resul-

tas de este expediente, debe ser condenada subsidiariamente para en el caso de falencia del interesado,

El Oficial que suscribe opina que se debe practicar la siguiente liquidación, condenando al interesado D. José Alvarez Ríos al pago del importe de la misma y subsidiariamente a D.^a Paz Bonguera.

Liquidación definitiva.

Año de 1922-23.

Cuota para el Tesoro por 12 meses desde 1.^o de Abril a 31 de Marzo 1923:

	Pesetas.
Por cuota.	486 00
Trece por ciento recargo para el Tesoro.	63 18
Suma.	549 18
Cinco por ciento premio cobranza.	27 46
Penalidad reglamentaria de la cuota de un año, cuyas dos terceras partes de 486, o sean 324 pesetas, corresponden a los Inspectores D. José Muñoz y D. Venerando Casal y las 162 restantes al Tesoro.	486 00

Total a ingresar. 1062 64

Lo que se hace público para conocimiento del interesado o persona que le represente, advirtiéndoles que de no verificar el ingreso en las cajas del Tesoro, en el término de diez días, se procederá por la vía de apremio, sin perjuicio de que si lo estiman oportuno puedan alzarse de este acuerdo para ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el término de quince días hábiles.

Oviedo, 25 de Enero de 1923.—
El Administrador, J. Mazarrasa.

R. al núm 391

Ayudantía de Marina de Avilés

EDICTO

D. Ginés García de Paredes y Castro, Capitán de corbeta de la Armada, Juez del expediente de salvamento del vapor Comercio y su carga.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 15 del actual para la venta de los efectos procedentes de aquel salvamento, se anuncia una segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación de los mismos, la que se verificará a las once horas del día al en que transcurran quince desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto.

Los efectos que se anuncian en segunda subasta por no haber sido adjudicados en la primera son los siguientes.

Dos barriles vacíos, tasados en 40 pesetas.

Doscientos sacos vacíos, en 200 idem.

Dos cajas impresos, en 270 idem.

Un rollo plomo, en 48 idem.

Cincuenta jaulas vacío cerveza, en 1020 idem.

Un barril vacío, en 20 idem.

Una caja batería, en 14 idem.

Una caja latas, en 19 idem.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Avilés, 26 de Enero de 1923.—
Ginés García de Paredes.

R. al núm. 365

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Confecionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año, se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario para que en el plazo de quince días formule contra él las reclamaciones que estime pertinentes.

Aller, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Díaz.

R. al núm. 370

Declarada desierta la subasta de las obras de construcción de un puente en Llamas, por falta de licitadores, se ha acordado anunciar la segunda subasta de estas obras para el día 16 de Febrero próximo a las dos, bajo las mismas condiciones y por igual tipo de subasta que la primera, publicadas en en BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Diciembre, y número 284.

Aller, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Díaz.

R. al núm. 371

Alcaldía de Onís

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de los contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento del artículo 25 de la Ley.

Concejales:

D. José Alvarez y Alvarez
Alejandro Tomás D. Caneja
Alfonso González Díaz
Ramón Iglesias Fernández
Valentín Suárez Collado
Andrés Asprón
Agustín Suárez Remis
José Asprón Suárez
José Alvarez y Alvarez
Jesús Borbolla Collado

Contribuyentes:

D. Amador Noriega Gómez
Alberto Abascal Conde
Samuel Casado Macho
Alfredo Araujo
Victor Fernández Trés
Laureano Cadenaba Díaz
Angel Niembro García
Francisco Martínez Fernández
Ramón Remis Bustiello
Francisco Peláez Parres
Pedro Huerta Ucio
Antonio Cadenaba Díaz
Antonio Merino García
Policarpo Díaz Caneja
Manuel García Miguel

D. Ginés Priede Pérez
 Jesús García Noriega
 Fernando Alonso Vega
 Tino Remis Remis
 Manuel Remis Fernández
 Ildefonso Fernández
 Felipe Tomás D. Caneja
 Serafín Martínez Gutierrez
 Ramiro Rojo González
 Ramón Remis Pellico
 José Huerta Fernández
 José Fernández Trés
 Alfonso Martínez Rivero
 Antonio Villoria Alonso
 José Suárez Turanzas
 Antonio González Pérez
 Justo Rodríguez Posada
 Blás Alonso Suero
 Antonio Fernández Rojo
 José Alonso Díaz
 Manuel Alonso Asprón
 José Fernández Posada
 Félix Simón Suárez
 Claudio Gayol Diz
 Pedro González Pellico
 Onís, 26 de Enero de 1923.—El
 Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 372

Alcaldía de Colunga

Lista formada por este Ayuntamiento de todos los electores para Compromisarios de Senadores a los efectos del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Luis Pérez Foyo.
 José de la Cortina Lueje.
 Marcelino Margolles Isla.
 Manuel Martínez Cepellán.
 José Pando Fernández.
 Laureano Pacho Pacho.
 José Vigón Suerodiaz.
 Joaquín Pertierra Pérez.
 Luis Miya Ruiz.
 José Collado Pérez.
 José María Victorero.
 Casimiro Eguen Caveda.
 Potamio Sierra García.
 José María Sánchez
 Justo Nava Prida.
 Ramón Ruiz Pérez.

Contribuyentes:

D. Mariano Fernández Sanz.
 Fermín Vigón Suerodiaz.
 Antonio Ferrascepi Vigil.
 Bonifacio Pérez de Velasco.
 Victorino Fuentes Arada.
 Luis Montoto Cevian.
 Eusebio Lueje Lueje.
 Antonio Bulnes Coro.
 Cayetano Pérez de Velasco.
 Mariano Isla del Santo.
 Francisco Casanueva Arenas.
 Laureano Gonzalez.
 Abelardo Martínez Fernández.
 Casimiro Fernández Vigil.
 Fernando Noriega.
 Teodoro Abad.
 Vicente Cueto Azcano.
 Ramón Palacio Acebal.
 Pedro García Mercador.
 Hipólito García C. Morán.
 Vicente Migoyo Morán.
 Fernando Suardiaz Miyar.
 Valentin Salamanca.
 Jerónimo Gonzalez.
 Leonardo Montequin.
 José Caravia Montoto.
 Pedro Cueto Ruidiaz.
 Félix Gonzalez Vigil.
 Miguel Martínez.

D. Victor Manuel Rodriguez.
 Policarpo Ordoñez Sierra.
 Francisco Caride Bilbin.
 Francisco Pando Rivero.
 Eusebio Braña.
 Ruperto García Amandi.
 Cosme Caveda Ruiz.
 José García Ramos.
 Luis Vigón Suerodiaz.
 Máximo Olivar Lucio.
 Gonzalo Tapia Secane.
 José Gonzalez Martino.
 Servando Beltrán Carús.
 José Cangas Cueto.
 Manuel Bázana Isla.
 Juan Victorero Vazquez.
 Enrique Isla Cueto.
 José M.^a Cevian Montoto.
 Manuel Isla Isla.
 Manuel Montes Ruidiaz.
 Pedro Caveda Ruiz.
 Salustiano Miyar Ruiz.
 José Alonso Martínez.
 Celestino Sanchez.
 Sacramento Hevia Canella.
 Edgardo Diaz Tuero.
 Vicente Pérez Rivero.
 José Victorero Rebollos.
 Feliciano Rivero Balbin.
 Celestino Piñera Peón.
 Clemeate Suardiaz Martinez.
 Casimiro Cristóbal Pis.
 Raimundo Azcano Ponga.
 Eusebio Pis e Isla.
 Santos Ruidiaz Caravia.

Certifico: Que es copia exacta de su original al que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia, a los fines establecidos en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1919, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Colunga, a 1.º de Enero de 1923.— El Secretario, Mariano Fernández.— V.º B.º, El Alcalde, Luis Pérez.

R. al núm. 82

Alcaldía de Boal

LISTA de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número de cuádruple al de aquéllos, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios.

Concejales:

D. José G. Siñeriz
 Ignacio Fernández Adan
 Nemesio Presno Martínez
 Anguel Rodríguez Suarez
 Ruperto Martínez Fernández
 José Siñeriz Fernandez
 José M.^a Villamil Presno
 José González Villamil
 Manuel Fernández Bousoño
 Tomás Pérez y Pérez
 Venancio F. Combarro Rodriguez
 Primitivo Celaya Alvarez
 Emilio Siñeriz Díaz
 Juan Díaz Mendez

Contribuyentes:

D. José Martínez Villamil
 Victor Blanco Sanchez
 Natalio Rodriguez
 Francisco García Siñeriz
 Luciano Sanchez Santa Eulalia
 Juan M. Villamil
 Conrado Díaz González
 Manuel Fernández García

E. Bernardo Perez
 Antonio Pacios Cartavio
 Claudio Perez Señor
 Benito Santa Eulalia Villamil
 Manuel Barres Vazquez
 Juan Rodriguez Peiaez
 Nicolás Suarez Cernuda
 José Ant.º Rodriguez Fernández
 Luis Bousoño Carorcera
 Ricardo Ron Villamil
 Juan González García
 Manuel Fernández Fernández
 Francisco Martínez Alvarez
 Eduardo M. Villamil
 David Zardón
 Julio Perez
 Everardo Fernández Fernández
 José Fernández García
 Elías Bousoño Quintana
 José Blanco
 Francisco Suarez Fernández
 José García Alvarez
 José González Lopez
 Enrique Alvarez Calvo
 Miguel Prieto Carvajales
 Ricardo Diaz Fernández
 Arturo Diaz Fernández
 Ignacio Martínez Laurencena
 Pedro Fernández Campon
 Laureano Castrillón
 José Suarez Fuentes
 José Mendez Perez
 Calisto González
 Eduardo Blanco Sanchez
 Perfecto Fernández Perez
 Victor Infanzón Perez
 Everardo Fernandez Rodriguez
 Juan Mendez Rodriguez
 Bonifacio Pelaez Arias
 Santos Lopez Fardon
 José F. orez González
 Indalecio Fernández Combarro
 Robustiano F. Bousoño
 José Artime Rodriguez
 Anastasio Alvarez Sanchez
 Pedro Perez Perez
 Heriberto Sanchez García
 José Fernández Lopez
 Boal 1.º de Enero de 1923.—El
 Secretario, Juan M. Villamil.—El
 Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 388

Alcaldía de Allande

LISTA de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número de cuádruple al de aquéllos, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios.

Concejales:

D. José Valledor Suarez-Otero.
 Manuel Cadierno Rodriguez.
 Vicente Florez Herías.
 Bonifacio Gomez Sierra.
 Manuel Valledor Suarez-Otero.
 Antonio Rodriguez Rodriguez.
 Manuel Uría Martínez.
 Francisco Arias Menendez.
 Celso Herías Alvarez.
 Alvaro Canto Sierra.
 Fernando Malnero Villasonte.
 Manuel Fernandez Herías.
 Celestino Castrillón Lozano.
 Gumersindo Rubio Menendez.
 Justo Gomez Reguera.
 Carlos Santos y Santos.

Contribuyentes:

D. Ramón Ramos Argüelles.

D. Benigno Uría Arias.
 José Magadán García.
 Lino de Llano García.
 Marcelino Valledor Suarez-Otero.
 Manuel Garcia Ema.
 Fernando Miranda Maine.
 Ceferino Gomez L. Braña.
 Leopoldo Rodriguez Peña.
 Zoilo Magdalena Murias.
 Antonio Sal.
 Carlos Graña Valdés.
 José Argüelles Fernandez.
 Manuel Castaño.
 Manuel Miranda Rodriguez.
 Manuel Lozano.
 José Rodriguez Rodriguez.
 Manuel Alvarez.
 Celestino Argüelles Fernandez.
 José Castaño.
 Juan Rodriguez Gomez.
 Salustiano Fernandez Fernandez.
 Manuel Rubio Garcia.
 Aquilino Gonzalez Argüelles.
 Saturnino Sierra Mon.
 Santiago Sol Garcia.
 Juan Ramos Argüelles.
 José Rodriguez Argüelles.
 José Cosme Cancio.
 Manuel Blanco Suarez-Otero.
 Manuel Iglesias Portal.
 Segundo Rodriguez Llano.
 Manuel Fernandez.
 Manuel Muñiz.
 José Rodriguez.
 Fernando Miranda.
 Faustino Garcia Villabril.
 Rafael Cadierno Rodriguez.
 Antonio Gomez.
 Rafael Ronderos Florez.
 Francisco Alvarez Valle.
 José Rodriguez.
 José Garcia Cuervo.
 Juan Garcia Rodriguez.
 José Vicente Menendez.
 Manuel Lopez Garcia.
 José Fernandez Rodriguez.
 Antonio Lopez Uría.
 Manuel Conde.
 Manuel Pérez Garcia.
 Silverio Lopez Castrillón.
 Antonio Abad Uría.
 Agustin Lopez Alvarez.
 José Fernandez Lopez.
 José Rodriguez Sol.
 Telesforo Alvarez Rodriguez.
 Miguel Lopez.
 Indalecio Valledor.
 Ceferino Gomez Gonzalez.
 Ramiro Menendez Ema.
 Manuel Alvarez Lopez.
 José Pulido.
 Ramón Rodriguez.
 José Alvarez Linde.
 Pola de Allande, 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, José Valledor.—Por el Secretario, Manuel Sierra.

R. al núm. 92

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Bimenes

D. Jenaro Sanchez Hévia, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil habido en este Juzgado se dictó la que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Bimenes, a cinco de Enero de

mil novecientos veintitres, los señores que componen el tribunal municipal de este Juzgado, D. José García Argüelles, Presidente; don Ramón Vigón Campal, y D. Julio Montes Suarez, Adjuntos de turno, habiendo visto y examinado este juicio verbal civil instado por D.^a Máxima Nava, mayor de edad, viuda, industrial, y vecina de Suares, de éste término, contra D. José Montes Montes y su mujer D.^a Perfecta Peón Turrado, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Suares, también de este término, y sobre reclamación de quinientas pesetas, de varios artículos tomados al fiado en su comercio, y en rebeldía de dichos demandados, y el Tribunal:

Fallo

Que debían de condenar y condenan á los mencionados demandados el D. José Montes Montes y su mujer la D.^a Perfecta Peón Turrado, á que tan pronto sea firme esta sentencia paguen y satisfagan á la demandante la doña Máxima Nava, las quinientas pesetas que les reclama procedentes de artículos que les suministró al fiado, y en las costas y gastos del presente juicio.—José Argüelles.—Ramón Vigón.—Julio Montes.

Publicación:

La presente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó hallándose en audiencia pública el día de su fecha, de que como Secretario certifico.

Y con el fin de que esta sentencia sirva de notificación en forma á los demandados en rebeldía el D. José Montes Montes y su mujer la D.^a Perfecta Peón Turrado, luego de publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el señor Juez en Bimenes, á quince de Enero de mil novecientos veintitres.—Jenaro Sanchez.—V.^o B.^o—José García Argüelles.

—:—
D. Jenaro Sanchez Hévia, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil habido en este Juzgado se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Bimenes, á doce de Enero de mil novecientos veintitres: los señores que componen el Tribunal municipal, D. José García Argüelles, Presidente, D. Ramón Vigón Campal y D. Julio Montes Suarez, Adjuntos de turno, habiendo visto este juicio verbal civil, instado por D. José Castro Cambor, mayor de edad, casado, minero y vecino de Los Felechosos, del concejo de San Martín del Rey Aurelio, contra D. Adolfo Castro Fernandez, también mayor de edad, casado, minero y vecino de La Vara, de este término, y sobre reclamación de ciento sesenta y una pesetas, pagadas por el demandante á D. Perfecto Díaz Díaz, como fiador y principal pagador que era del demandado, de dinero dado á préstamo, y en rebeldía de éste último, y el Tribunal:

Fallo:

Que debían de condenar y condenan al mencionado demandado, el D. Adolfo Castro Fernandez, á que tan pronto sea firme esta sentencia pague y satisfaga al demandante, el D. José Castro Cambor, las ciento sesenta y una pesetas que le reclama y en las costas y gastos del presente juicio.—José Argüelles.—Ramón Vigón.—Julio Montes.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó hallándose en audiencia pública el día de su fecha, de que como Secretario certifico.

Y con el fin de que esta sentencia sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, el don Adolfo Castro Fernandez, luego de publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez en Bimenes á diecisiete de Enero de mil novecientos veintitres.—Jenaro Sanchez.—V.^o B.^o—José García Argüelles.

R. al núm. 273

Juzgado de Pravia

—:—

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por D. Tomás Botas de las Alas Pumarino, vecino de Oviedo, expediente de información de dominio para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este Partido, el útil dominio del Molino harinero llamado del Fuero, con dos muelas corrientes y más útiles y su casa terrena sin número, situado en el prado de su nombre, parroquia de la Mata de Grado, que ocupa su solar treinta y seis metros cuadrados, y linda por su frente, derecha, izquierda y espalda con el referido prado del Fuero, propiedad del D. Tomás Botas, a quien pertenece.

Adquirió el D. Tomás Botas el expresado útil dominio por escritura de 15 de Septiembre último, otorgada ante el Notario de esta villa D. Rodrigo Molina Gil, por el Juez que expide este edicto, en representación y por rebeldía de D.^a Manuela Menéndez Menéndez, viuda, y de sus hijos D.^a Serafina, D.^a Generosa y D. Jerónimo Fernández Menéndez, vecinos de la Mata, concejo de Grado; D. Alfredo, D. José y D. Feliciano Fernández Menéndez, ausentes en ignorado paradero; de D.^a Felipa García Fernández, viuda, y de sus hijos D. José, D.^a Isabel, D.^a Jesusa, D.^a María, D.^a Socorro, doña Elvira, D. Emilio y D. Antonio Fernández García, vecinos de la Mata, menos la D.^a Isabel que es de Grado, y los D.^a Elvira, D. Enrique y D. Antonio, ausentes en ignorado paradero; y se halla inscrito dicho útil dominio en el Registro de la propiedad de este Partido, a favor de D. Francisco Fernández Fernández y de D. Lázaro Fernández García, vecinos que fueron respectivamente de Pumarín, en Coalla, y de la Mata

respectivamente, causahabientes de las personas antes expresadas.

Por providencia de veintiocho de Noviembre último se mandó dar traslado de los expedientes y pretensión expresados al Ministerio Fiscal y a las personas antes mencionadas, para que en el término de ciento ochenta días ofrezcan pruebas y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

En su consecuencia y a los efectos acordados respecto de los interesados ausentes y de las personas ignoradas, expido el presente segundo edicto para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pravia, a cuatro de Enero de mil novecientos veintitres.—Rodrigo Valdés.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 323

Juzgado de Grado

—:—

Don Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la Villa de Grado, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Tribunal municipal formado por el Sr. Juez D. Ramón Maqueda, y adjuntos D. César González y D. Lorenzo Fernández, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante D. Ramón López Alvarez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Rañeces, y en su representación el Procurador vecino de Pravia D. Rafael de la Uz Méndez, y en concepto de demandados D.^a Antonia Fernández, viuda; D. Manuel García Fernández, mayor de edad, casado, labrador; D. Prudencio Suárez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador; su esposa doña Carolina García Menéndez, declarada en rebeldía, vecinos de Rañeces, siendo también demandados por ampliación de demanda D. José García Alvarez, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Quinzanas de Pravia; D. Aurelio García Fernández, casado, mayor de edad, vecino de Oviedo; doña Carlota García Fernández, con su esposo, que no concurrió D. Manuel Vázquez, vecinos de Mieres, sin que tampoco hubiera concurrido el otro demandado D. Luis García Fernández, con citación legal, por lo que a instancia del actor se declaró su rebeldía, sobre constitución de servidumbre permanente de paso; y

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos de la demanda contra ellos interpuesta por D. Rafael de la Uz

Menéndez, en representación de D. Ramón López Alvarez, a doña Antonia Fernández, D. Manuel García Fernández, D. Prudencio Suárez Alvarez, Doña Carolina García Menéndez, D. José García Alvarez, D. Aurelio García Fernández, D.^a Carlota García Fernández y D. Luis García Fernández, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva serán publicados en el BOLETIN OFICIAL, sino se opta por la personal para la notificación de los demandados rebeldes D.^a Carolina García Menéndez, D. Luis García Fernández y D.^a Carlota García Fernández, con su esposo D. Manuel Vázquez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Maqueda Suárez, César González, Lorenzo Fernández.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe.

Y para que la precedente sentencia sirva de notificación a los demandados D. José García Alvarez, D. Aurelio García Fernández, D.^a Carlota García y su esposo D. Manuel Vázquez y D. Luis García Fernández, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y por haber interpuesto el actor recurso de apelación contra dicha sentencia, se les cita y emplaza para que dentro de diez días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Pravia a hacer uso de sus derechos.

Grado, veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitres.—Benito Suárez Valdés.—V.^o B.^o, Ramón Maqueda Suárez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GAR IA, José, o José Gonzalez Garcia, (a) Picardías, de unos treinta años de edad, grueso, rubio, pequeño, y vecino de Tamón o Gozón, del Partido de Avilés, procesado en sumario sobre lesiones e intento de robo; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y de practicar con el mismo otras diligencias que por dicha resolución se acordaron.